



## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SANTA MARIA DEL TOACHI Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “JAPÓN” PARA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES.

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA MARIA DEL TOACHI**, legalmente representada por, la Ingeniera **PAOLA KARINA PUCO OLIVO**, con C.I. **1720780277**, en calidad de **PRESIDENTA**, quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará **GAD PARROQUIAL SANTA MARIA DEL TOACHI**, y por otra parte **EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “JAPÓN”** representado legalmente por el **DR. BACA PINTO SIXTO HIPOLITO**, con C.I. **1000691772**, en calidad de **RECTOR**, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará **“EL INSTITUTO”**. Las partes legalmente capaces en las calidades que comparecen libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA VINCULACIÓN Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES**, al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: ANTECEDENTES

Que, el Art. 27 de la Constitución del Ecuador señala: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa 28 individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”.

Que, el Art. 39 de la Constitución del Ecuador establece que “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Que, el Art. 329 de la Constitución del Ecuador señala que “Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de





organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas. El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores”.

Que, el Art. 350 de la misma norma plantea: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el Art. 352 de la carta magna señala: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como funciones de la Educación: “Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el Estado reconoce a las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Tecnológicos, autonomía Académica, Administrativa, Financiera y Orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, la Universidades y Escuelas Politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia de todas las universidades y escuelas politécnicas.

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece el principio de igualdad de oportunidades que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Que, el Art. 78 en su inciso tercero de la Ley Orgánica de Educación Superior, Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas, establece como ayudas económicas a una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las





instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

Que, el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que, los requisitos previos a la obtención del grado académico: "Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad".

Que, el Art. 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

Que el Art. 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que el principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

Que el Art. 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad".

Que, el Art. 40 del Reglamento de Régimen Académico hace referencia: La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y





nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

Que, el Art. 41 del Reglamento de Régimen Académico - **Planificación de la vinculación con la sociedad.**- La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua; b) Prácticas preprofesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos; f) Ejecución de proyectos de innovación; g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y, h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable. Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.

Que, el Art. 42 del Reglamento de Régimen Académico señala que **Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.** - son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Que, el Art. 43 del Reglamento de Régimen Académico señala – **Las características y componentes de las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.**- La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente: a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas; b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y, c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales. Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de



cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino. Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura.

Que, el Art. 44 del Reglamento de Régimen Académico señala: **La realización de las prácticas preprofesionales.**- Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.

Que, la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo. Reforma a la Ley de Pasantías en el sector empresarial, señala en el Artículo 1 que: "Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años. Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Se excluye del régimen de pasantías creado por esta Ley, a los organismos públicos y semipúblicos".

Que, la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo. Reforma a la Ley de Pasantías en el sector empresarial, señala en el Artículo 2 que: "Pensión de pasantías y seguridad social. - La duración de las pasantías será normada por el organismo regulador del Sistema de Educación Superior y no podrá prolongarse sin generar relación de dependencia por más de seis meses. \*Durante el tiempo de la pasantía deberá acordarse la cancelación de un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado\*. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y LA EMPRESA aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente.

Que, el Instituto Superior Tecnológico Japon es una institución de Educación Superior particular, que se rige por las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.





Que, el Instituto Superior Tecnológico Japón mediante RESOLUCIÓN No.069-SO-10-CACES-2021, se aprueba el Informe de Evaluación Externa del Instituto Superior Tecnológico Japón, presentado por la Comisión de institutos y conservatorios, y Acredita al Instituto Superior Tecnológico Japón, por el periodo de tres años, por haber alcanzado los criterios y estándares determinados en el modelo de evaluación externa conforme con la metodología de acreditación

Que, el Instituto Superior Tecnológico Japón es una institución de educación superior con la misión de formar profesionales y personas éticas, socialmente responsables, con carácter humanístico, cultural, innovadoras, reflexivas con capacidad investigativa, científica y educativa; que generen conocimientos y nuevos emprendimientos, mediante la utilización de técnicas y estrategias metodológicas, acordes a su formación, propiciando un contexto incluyente, intercultural, diverso y de equidad de género, con actitudes, destrezas y criterios positivos capaces de desenvolverse correcta y eficazmente en el espacio personal, familiar y laboral.

Que, el Instituto Superior Tecnológico Japón, se proyecta como una institución educativa de prestigio nacional e internacional, por su modelo educativo, pedagogía innovadora, excelencia académica, aportes al conocimiento en docencia, investigación, gestión con las plataformas tecnológicas y proyectos de vinculación. Garantiza para sus egresados una congruencia social por su formación como individuos de calidad, íntegros y competitivos, proveedores de conocimientos y habilidades, con decidida actitud de liderazgo y comprometidos con su actualización permanente y la búsqueda de la verdad y el bien común.

Que, **LA PARROQUIA SANTA MARIA DEL TOACHI** es una parroquia rural ubicada al extremo sur este de la provincia, a 64 km de la cabecera cantonal. Limita al este con la provincia de Los Ríos. Tiene una superficie de 431.57 km<sup>2</sup>, que representa el 12,21% del territorio de la provincia, a una altitud que va de los 118 a 2375 m s. n. m., en el extremo sur este. La parroquia Santa María del Toachi pertenece al cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas. La creación del Cantón Santo Domingo, el tres de Julio de 1967, es el gobierno cantonal, encabezado por don Ramón Chérrez Chávez el que promulga la creación de la parroquia rural de Alluriquín, el 29 de enero de 1970. Luego pasaron catorce años para la creación de Puerto Limón 1984, y después de nueve años siguió Luz de América el 2 de diciembre de 1993. Desde entonces se crearon las cuatro restantes parroquias: en 1998 San Jacinto del Búa, en agosto del 2000 Valle Hermoso, 6 de enero del 2003 El Esfuerzo, y el 17 de diciembre del 2002 Santa María del Toachi. La sede del GAD Parroquial Rural Santa María del Toachi está ubicada en la cabecera parroquial del mismo nombre, vía Santo Domingo-Quevedo, Km 19 MI + 43, calle Primeros Colonos y Padre Max Wolf frente al parque central; RUC 1768114040001.

#### **SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:**



Establecer un convenio de cooperación interinstitucional específico que permita dinamizar la participación activa, solidaria, comprometida y efectiva de los estudiantes en la realización y ejecución de actividades y/o proyectos de vinculación, en base a las necesidades de la comunidad y para brindar soluciones innovadoras a sus problemáticas. Además, de permitir que los estudiantes de acuerdo a su perfil de egreso realicen sus prácticas pre-profesionales por el delegado de la Institución, en los diferentes departamentos y/o áreas y bajo las condiciones y tiempo determinado en el diseño de la planificación de prácticas pre-profesionales, con el fin de fortalecer sus conocimientos y complementar su formación profesional.

### TERCERA. - DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN

**EI GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SANTA MARIA DEL TOACHI E INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN** trabajarán conjuntamente en la ejecución de actividades y/o proyectos de vinculación, que retroalimentarán de modo positivo a la sociedad, fortalecimiento el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación con enfoque disciplinario e interdisciplinario, promoviendo la inclusión de conocimientos en respuesta a las necesidades sociales de la comunidad.

Adicional, **EI GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SANTA MARIA DEL TOACHI**, permitirá el desarrollo de las prácticas pre-profesionales de los estudiantes del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN** para el fortalecimiento de sus habilidades de pensamiento, destrezas sensoriales y motoras y hábitos y actitudes requeridas para su desempeño laboral y para potenciar su perfil profesional.

### CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

#### 4.1. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SANTA MARIA DEL TOACHI.

- Definir y socializar con el **INSTITUTO** el número de cupos disponibles para la realización de prácticas pre-profesionales, determinando las actividades que éstos realizarán de acuerdo con el respectivo perfil elaborado por el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SANTA MARIA DEL TOACHI** y que el tiempo durante el cual se requeriría de su colaboración tendrá una duración máxima de seis (6) meses.
- Distribuir a los estudiantes inscritos en coordinación con el **INSTITUTO**.
- Al finalizar las prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad, **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SANTA MARIA DEL TOACHI** remitirá al Instituto un informe tanto sobre las tareas cumplidas cuanto, sobre la evaluación de las mismas, utilizando los formularios proporcionados por el Instituto.





- d) Reportar al área de Vinculación con la Sociedad del Instituto sobre los avances del proyecto y el impacto que ha generado la participación de los estudiantes a través de sus prácticas.
- e) Coordinar con el Instituto Superior Tecnológico Japon (ISTJ), el desarrollo de las actividades acordadas en el convenio.
- f) Participar en la elaboración del Plan de Trabajo y su aprobación.
- g) Facilitar la infraestructura y equipos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas.
- h) Designar un (1) delegado para conformar el Comité Coordinador, instancia que garantizará la administración y supervisión del convenio específico.
- i) Designar un tutor de **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SANTA MARIA DEL TOACHI**, que será el encargado de informar sobre el desempeño del estudiante. Para el efecto, una vez terminada las prácticas pre-profesionales deberá enviar el respectivo informe suscrito por el jefe inmediato, o de quien corresponda de acuerdo a lo establecido anteriormente, que certifique el cumplimiento de las actividades previstas en el plan de trabajo, documento que será tomado en cuenta por el INSTITUTO, para los fines académicos pertinentes.
- j) Asignar personal técnico y profesional de **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SANTA MARIA DEL TOACHI**, que tenga la formación requerida para el asesoramiento, guía y seguimiento de la ejecución del plan de trabajo del estudiante del INSTITUTO.
- k) Comunicar al docente tutor o supervisor del INSTITUTO el no cumplimiento de las actividades planteadas en el plan de trabajo del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SANTA MARIA DEL TOACHI** o novedades respecto al desempeño del estudiante.
- l) Considerar a los estudiantes inscritos en la Bolsa de Empleo del INSTITUTO, en los procesos de selección de personal que el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SANTA MARIA DEL TOACHI** lleve a cabo, sin que represente una ventaja frente a los demás participantes.
- m) Realizar un estudio sobre las probables capacitaciones a favor de los proyectos educativos y de la ciudadanía.
- n) Brindar el personal adecuado para la realización de las prácticas pre-profesionales, actividades y proyectos de vinculación con la sociedad.
- o) Remitir un certificado de aprobación de prácticas pre-profesionales o vinculación con la sociedad.
- p) Permitir el acceso al personal docente, tutor o delegado del Instituto a realizar el seguimiento e informes de prácticas pre profesionales y de vinculación con la sociedad.
- q) Proporcionar al estudiante información sobre políticas, directrices y demás información, de las dos instituciones, que debe conocer para llevar a cabo con éxito las actividades designadas y el plan de trabajo previsto, así como,





brindarle las facilidades para que sus actividades no obstaculicen su rendimiento en el **INSTITUTO**.

- r) Generar un ambiente de respeto y cordialidad con los estudiantes practicantes del **INSTITUTO**, de tal forma que las actividades efectuadas, contribuyan al fortalecimiento de su formación personal y profesional.

Suscribir con el estudiante un contrato individual de pasantía de naturaleza civil, que contendrá lo siguiente: denominación y comparecientes; plan de trabajo del estudiante en **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SANTA MARIA DEL TOACHI**, elaborado conjuntamente con el **INSTITUTO**; determinación del lugar específico del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SANTA MARIA DEL TOACHI**, en que se realizará las prácticas pre-profesionales, los materiales de oficina necesarios; establecimiento de la carga horaria que no será mayor de seis (6) horas diarias durante cinco (5) días a la semana, horario del que no podrá excederse y el cual tampoco podrá ser desempeñado durante las horas de clases y exámenes; régimen de asistencia y normas administrativas; derechos y obligaciones de los contrayentes, así como, el pago de acuerdo a la Ley; causales de terminación del contrato; obligaciones una vez finalizado el contrato de las prácticas pre-profesionales o actividad y proyecto de vinculación, cláusula de confidencialidad, inexistencia de relación laboral, controversias y lugar y fecha de la suscripción del contrato.

#### 4.2. DEL INSTITUTO

- a) Ejecutar actividades y proyectos de vinculación en conjunto en beneficio de la comunidad.
- b) Coordinar la socialización a los estudiantes de las carreras del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "JAPÓN"** de acuerdo a los niveles y a los perfiles determinados, y llenar el formulario de inscripción para la realización de prácticas pre-profesionales.
- c) Seleccionar estudiantes en base a sus méritos académicos y los perfiles respectivos, para la realización de las prácticas pre-profesionales en **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SANTA MARIA DEL TOACHI**.
- d) Brindar las facilidades para que las y los estudiantes puedan participar según las necesidades del sector en actividades y proyectos de vinculación o prácticas pre-profesionales.
- e) Realizar un acompañamiento cercano a estudiantes a través de los docentes responsables de vinculación con la sociedad o prácticas pre-profesionales de cada carrera.



- f) Designar un tutor académico que acompañe la ejecución del proyecto de vinculación y/o plan de actividades de los estudiantes que evalúe y certifique su actividad en el marco de ejecución del proyecto.
- g) Acompañar académicamente la ejecución de los proyectos de vinculación y/o plan de actividades de los estudiantes.
- h) Validar las prácticas pre-profesionales profesional y vinculación a la sociedad de las y los estudiantes que hubieren desarrollado en los diferentes servicios.
- i) Facilitar espacios físicos para el desarrollo de encuentros, capacitaciones, ferias, reuniones y otros, de acuerdo a la disponibilidad y políticas del Instituto.
- j) Informar a los estudiantes que entre ellos y **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SANTA MARIA DEL TOACHI**, no existirá vínculo laboral alguno de conformidad con las normas del Código de Trabajo, pues ésta se rige por la Ley de las prácticas pre-profesionales y que su naturaleza es estrictamente civil.
- k) Designar un (1) delegado para conformar el Comité Coordinador, instancia que garantizará la administración y supervisión del convenio específico.

#### CONJUNTAS

- a) Coordinar y acompañar en la elaboración del plan de actividades y/o proyectos de vinculación o prácticas pre-profesionales de los estudiantes, en beneficio de la comunidad.
- b) Validar los planes de actividades y/o proyectos de vinculación elaborados por estudiantes.
- c) Acompañar a la ejecución de las horas de vinculación con la sociedad en cada centro donde el estudiante se vincule.
- d) Diseñar un Plan de ejecución del Sistema de innovación y absorción de conocimiento en la aplicación de la vinculación a partir del fortalecimiento de perfiles y competencias, que permitirá medir la transformación de la sociedad (impacto).

#### DEL ESTUDIANTE:

- a) Respetar, estudiar y ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos de **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SANTA MARIA DEL TOACHI**.
- b) Considerar toda información proporcionada **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SANTA MARIA DEL TOACHI**, como confidencial y de total reserva.
- c) Presentar el informe final de cumplimiento del plan de trabajo, mismo que, será evaluado y refrendado por el docente tutor y el responsable del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SANTA**





MARIA DEL TOACHI y se incorporará a la documentación académica del estudiante.

#### QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO COOPERACIÓN:

Se prevé la conformación de un Comité Coordinador, integrado por dos personas un (1) representante de cada institución, el comité se reunirá una vez al mes para dar seguimiento al desarrollo de las prácticas y determinar el avance de los proyectos en ejecución.

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PUERTO LIMÓN.

**Nombre:** Ing. Paola Karina Puco Olivo  
**Cargo:** Presidenta  
**E-mail:** paolapuco@gadsantamariadeltoachi.gob.ec  
**Celular:** 099 1640821

#### DEL "INSTITUTO"

**Nombre:** Lic. Mayra Deycy Arguello Arguello  
**Cargo:** Coordinadora de Vinculación con la Sociedad y Prácticas pre profesionales  
**Teléfono:** 0996019904  
**E-mail:** marguello@itsjapon.edu.ec

#### SEXTA. - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

Las partes están obligadas a ejecutar en su totalidad las acciones iniciadas, en caso de que la fecha de finalización del presente Convenio no coincida con la finalización del calendario académico.

#### SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes no revelarán ni divulgarán ninguna información de carácter confidencial, adquirida mientras el presente Convenio esté vigente, que tenga relación con las actividades y proyectos realizados, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. En caso de comprobarse negligencia por cualquiera de las partes en la divulgación de la información, será causal para terminar unilateralmente el presente Convenio.

#### OCTAVA. - PLAZO:

El plazo para la ejecución del presente Convenio de Cooperación es de 4 años a partir del **25 de octubre del 2023 al 25 de octubre del 2027**, renovado automáticamente sin ninguna de las partes se opone.

#### NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:





Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes, a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida. Más, si las partes no llegaren a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado si lo hubiere en esta ciudad o en su defecto en cualquier otro Centro de Mediación que pertenezca a una Entidad Pública.

#### **DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio puede terminar por:

1. Por finalización del presente Convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
  - a) Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio;
  - b) Suspensión de la ejecución del Convenio sin conocimiento de la contraparte

Las partes también podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas;

En caso de terminación del presente Convenio, se dejará constancia de lo ejecutado en un acta a suscribirse entre las partes y su terminación no dará derecho a indemnización a ninguna de las partes. La terminación del Convenio deberá garantizar que los estudiantes que se encuentren ejecutando sus prácticas pre-profesionales, actividades y/o proyectos de vinculación, puedan concluirlos.

#### **DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL. -**

La ejecución de prácticas pre-profesionales podrán si así lo permite la normativa interna de la institución; en caso contrario la práctica no generará ningún tipo de relación laboral o pago con la institución u organización.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - ESTIPENDIO. -**

Que, el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico dispone: "Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes





**INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO JAPÓN**  
AMOR AL CONOCIMIENTO  
WWW.ITSJAPON.EDU.EC



con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

### DÉCIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN. -

Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio de Cooperación Específico, a cuyas estipulaciones se someten, y en tal virtud, lo suscriben en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido.

Dado y suscrito, en Santo Domingo, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:  
PAOLA KARINA PUCO  
OLIVO

**Ing. Paola Karina Puco Olivo**  
**Presidenta GAD Santa María del Toachi**  
**CC: 1720780277**



Firmado electrónicamente por:  
SIXTO HIPOLITO BACA  
PINTO

**Dr. Sixto Hipólito Baca Pinto**  
**RECTOR (E)-ISTJ**  
**CC: 1000691772**



